



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez, que la presente demanda que para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL, instaurado por GILDARDO DE JESÚS HENAO JARAMILLO y MIRIAN ZAPATADE HENAO, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR “FENAVIP”, se encuentra pendiente de unos actos que deben ser ejecutados por la parte interesada, como son llevar a cabo la notificación de la demandada, la instalación de la valla y la inscripción de la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 282-28991.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío, 24 de mayo de 2022.

CATALINA LOPERA GALLEGO.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, veinticinco de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00045-00
Int. 877

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso; se dispone requerir a la parte demandante, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL, instaurado por GILDARDO DE JESÚS HENAO JARAMILLO y MIRIAN ZAPATADE HENAO, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR “FENAVIP”, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a la notificación de la parte demandada, la instalación de la valla y la inscripción de la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 282-28991, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 26 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef9eff505f8ee19a614478d899dd01848b605505a50496ac67fb6509c9f25ed**

Documento generado en 25/05/2022 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>